

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 375-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Israel Frías Hassell. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 375-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante las Notas Diplomáticas Nos.920 y 025, del 11 de octubre de 2012 y 23 de enero de 2014, respectivamente, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Israel Frías Hassell**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación en Sobreseimiento No.04558-2003-AG-S01, registrada el 8 de diciembre de 2003, en la Suprema Corte del Estado de Nueva York, condado Erie, los cuales son los siguientes:

Cargo Uno: Confabulación en segundo grado, en violación de la Sección 105.15, de la Ley Penal de Nueva York;

Cargo Dos: Venta criminal de una sustancia controlada (heroína) en el primer grado, en violación de la Sección 220.43(1), de la Ley Penal; y

Cargo Tres: Venta criminal de una sustancia controlada (heroína) en el primer grado, en violación de la Sección 220.21(1), de la Ley Penal de Nueva York;

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Israel Frías Hassell**, por instancia de formal apoderamiento, del Procurador General de la República, No.05042, del 24 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Sentencia No.254, del 1 de septiembre de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Israel Frías Hassell**, de la siguiente manera:

“Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del ciudadano dominicano Israel Frías Hassell, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países;

Segundo: Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por las audiencias celebradas al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entre República Dominicana y Estados Unidos de América, y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia los Estados Unidos de América de Israel Frías Hassell, en lo relativo a los cargos señalados en el Acta de Acusación en Sobreseimiento No. 04558-2003-AG-S01, y en virtud de la cual un magistrado juez de los Estados Unidos de América emitió una orden de arresto en contra de la misma;

Tercero: Rechaza la solicitud de secuestro de los bienes y valores de Israel Frías Hassell, por los motivos expuestos en el cuerpo de la decisión;

Cuarto: Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia;

Quinto: Ordena comunicar esta sentencia al Magistrado Procurador General de la República, al requerido en extradición, Israel Frías Hassell y a las autoridades penales del país requirente, así como publicada en el Boletín Judicial, para conocimiento general”;

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su Artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el Artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Israel Frías Hassell**, fue solicitada el 11 de octubre de 2012, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo, en 1933.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Sentencia No.254, del 1 de septiembre de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Israel Frías Hassell**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación en Sobreseimiento No.04558-2003-AG-S01, registrada el 8 de diciembre de 2003, en la Suprema Corte del Estado de Nueva York, condado Erie, los cuales son los siguientes:

Cargo Uno: Confabulación en segundo grado, en violación de la Sección 105.15, de la Ley Penal de Nueva York;

Cargo Dos: Venta criminal de una sustancia controlada (heroína) en el primer grado, en violación de la Sección 220.43(1), de la Ley Penal; y

Cargo Tres: Venta criminal de una sustancia controlada (heroína) en el primer grado, en violación de la Sección 220.21(1), de la Ley Penal de Nueva York;

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Israel Frías Hassell**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 376-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Luis Hernández Díaz. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 376-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.164, del 19 de agosto de 2011, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Luis Hernández Díaz**, conocido como Edwin García, Juan Ramón Méndez González, Daniel Kulián y/o Samuel Rodríguez, por motivo de los cargos que se le imputan, los cuales están contenidos en las actas de acusación:

- a) Acta de Acusación No.7099-2004, registrada el 5 de mayo de 2005, en el Tribunal Supremo de Nueva York, condado de Nueva York, por el siguiente cargo:

Cargo Uno: Hurto mayor en tercer grado, en contravención de la Sección 155.35 de la Ley Penal; y

- b) Acta de Acusación No.09 C. 625, (HB), registrada el 22 de junio de 2009, en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur, de Nueva York, con los siguientes cargos:

Cargo Uno: Confabulación para estafar a los Estados Unidos al registrar reembolsos fraudulentos de impuestos al Servicio de Impuestos Internos, del Tesoro de los Estados Unidos, en violación de la Sección 286, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

Cargo Dos: Confabulación para cometer estafa por correo y estafa electrónica al causar que enviaran por el correo de los Estados Unidos cheques de reembolso de impuestos del Estado, basados en retornos fraudulentos de